

(Junio 06 de 2017)**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Restauración y Reforzamiento Estructural**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 17-0003 de la Curaduría Urbana Dos con fecha Enero 03 de 2017, la solicitud de licencia de construcción - Reforzamiento Estructural, Restauración - del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-117447 y ficha catastral 01-02-0016-0010-000 en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el CONSERVATORIO DEL TOLIMA con 890.700.906-0, por intermedio de su representante legal JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA con C.C. 7.143.656, radicó bajo el No. 73001-1-17-0002 del 04 de Enero de 2017, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de Restauración y Reforzamiento Estructural para la ZONA 2 denominada "PERCUSION" de la edificación declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional - Conservatorio de Música del Tolima-, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 1 No. 9-63/79 Carrera 10 A No. 1-09/9-17 del barrio La Pola en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 134.26 m², matrícula inmobiliaria No. 350-117447 y ficha catastral 01-02-0016-0010-000.

Que el solicitante presentó certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal en el cual señala que la nomenclatura del predio antes mencionado es **Carrera 1 No. 9-63**.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 del 2015, determina que las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital y departamental o nacional, se entenderán reconocidos con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria.

Que mediante Resolución 1516 del 14 de Octubre de 2003 emanada por el Ministerio de Cultura, se declaró como Bien de Interés Cultural de carácter nacional los inmuebles localizados en la Carrera 1ª N° 9-79, Carrera 1ª N° 9-95, Calle 10 N° 1-09, Calle 10 N° 1-17 y Calle 10 N° 1-33 de la ciudad de Ibagué.

Que el solicitante presentó copia de la resolución No. 3093 del 16 de Noviembre de 2016 emanada por el Ministerio de Cultura por la cual "Se autoriza el proyecto de intervención del Centro de Luthería y Percusión, sede tradicional del Conservatorio del Tolima bien de interés cultural del ámbito Nacional", dando cumplimiento a lo ordenado por las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto Único del Sector de Cultura No. 1080 de 2015, y Decreto 1197 del 21 de Julio de 2016 Modificatorio del Decreto 1077 de 2015, efecto para el cual imparte aprobación al proyecto estructural en 16 planos y al proyecto arquitectónico en 14 planos.

Que la citada resolución determina que los inmuebles objeto de intervención son los predios N°010 y 005:

- La Zona 1 - en planos denominada como Zona 1 y Zona 3 - "contempla la (sic) Centro de Luthería, en la cual se plantea una liberación y reforzamiento estructural, y la ampliación de una cafetería y la organización del espacio que conforma el patio contiguo al salón Alberto Castilla"
- La Zona 2 "contempla la (sic) Centro de percusión en la cual se plantea una liberación y reforzamiento estructural"

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0244

(Junio 06 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Restauración y Reforzamiento Estructural

Que no obstante el plano L-1 de la citada resolución, indica un área de 3,792.27 m², para el predio Sede tradicional del Conservatorio del Tolima -Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional-, el área a intervenir para la edificación de "Percusión" corresponde a 134.26 m², de conformidad a lo consignado en el citado plano.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700043 de fecha 24 de Enero de 2017, entregada el 25 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0681 del 07 de Marzo de 2017, se requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-17-0149 del 07 de Marzo de 2017.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 28 de Marzo de 2017.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó a la Curaduría Urbana Uno de Ibagué, memorial de responsabilidad protocolizado por escritura pública No. 447 del 25 de Marzo de 2017 de la Notaría segunda del círculo de Ibagué, en el que indica... "*Giovanni Quiroga con C.C. 80.131.954 de Bogotá de profesión Ingeniero Civil, en calidad de Ingeniero Diseñador Estructural y James Enrique Fernández Córdoba con C.C. 7.143.656 expedida en Santa Marta, en calidad de Rector del Conservatorio del Tolima, asumimos la Responsabilidad por el análisis de vulnerabilidad y diseño estructural del proyecto ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE PRIMEROS AUXILIOS Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PERCUSIÓN EN EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA, ubicado el predio de propiedad del Conservatorio del Tolima, con dirección Carrera 1 No. 9-63, con ficha Catastral No. 01-02-0016-0010-000, con Matricula Inmobiliaria No. 350-117447 y exoneramos a esta entidad de cualquier responsabilidad por perjuicios que puedan ser derivados por los diseños presentados. Aclaremos también que los diseños mencionados fueron elaborados siguiendo los parámetros de la NSR-10 y cumpliendo los lineamientos descritos en el numeral A. 10.9.2.5. Edificaciones declaradas como patrimonio histórico*".

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

(Junio 06 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Restauración y Reforzamiento Estructural

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1033-2017-35967 del 30 de Mayo de 2017, informa que "acogiéndonos al acuerdo 010 del 19 de mayo del 2009, literal A) del artículo segundo, el CONSERVATORIO DEL TOLIMA con NIT. 890.700.906 propietario del predio identificado con ficha catastral No. 01-02-0016-0010-000 no es sujeto del impuesto de Delineación Urbana por ser entidad institucional de estado".

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al **CONSERVATORIO DEL TOLIMA** con NIT. 890.700.906-0, por intermedio de su representante legal **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA** con C.C. 7.143.656, **Licencia de Construcción en las modalidades de RESTAURACION y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** para la ZONA 2 de la edificación declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional -**Conservatorio de Música del Tolima**-, distribuida así: **RESTAURACIÓN** de la edificación destinada a "PERCUSIÓN", en un área de intervención de 134.26 m² y **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** de la edificación destinada a "PERCUSIÓN", en un área de intervención 134.26 m²; en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 1 No. 9-63 -según certificado de nomenclatura- del barrio La Pola en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 134.26 m², **matrícula inmobiliaria No. 350-117447 y ficha catastral 01-02-0016-0010-000**, de acuerdo con los planos del proyecto aprobados mediante Resolución No. 3093 emanada por el Ministerio de Cultura diseñados por el Arquitecto GERMAN ERNESTO AYARZA BERMUDEZ con Matrícula Profesional No. 25700-24079 y diseño estructural y de los elementos No Estructurales elaborados por el Ingeniero Civil GIOVANNI QUIROGA BERMUDEZ con Matrícula Profesional No. 25202-172169,

Parágrafo 1.- Hacen parte integral de la presente resolución, los planos arquitectónicos P-01 (Plancha No. 7), P-02 (Plancha No. 8) y P-03 (Plancha No. 9); planos estructurales ES-08 (Plancha No. 8), ES-09 (Plancha No. 9), ES-10 (Plancha No. 10), ES-11 (Plancha No. 11) y PE-12 (Plancha No. 12), con el sello aprobado del Ministerio de Cultura-Dirección de Patrimonio.

Parágrafo 2.- De igual forma también hacen parte integral de la presente resolución, las memorias de cálculo diseñadas por el Ingeniero Civil GIOVANNI QUIROGA BERMUDEZ con Matrícula Profesional No. 25202-172169, el estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735, el plano estructural L-2 (Plancha No. 2 de 18) del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO y plano arquitectónico L-1 (Plancha No. 1 de 18) diseñado por el Arquitecto GERMAN ERNESTO AYARZA BERMUDEZ, **con las correcciones en rojo en el cuadro de áreas efectuadas por el Curador Urbano referente a:**

- Indicar el área de lote de intervención "134.26 m²".
- Indicar la palabra "informativo" las zonas de Luthería y Cafetería.

Parágrafo 3.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados que hacen parte integral de la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 6.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0244

(Junio 06 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Restauración y Reforzamiento Estructural

Artículo 2.- El titular de la Licencia de Construcción debe de dar cumplimiento a todo lo establecido en la resolución No. 3093 del 16 de Noviembre de 2016 emanada por el Ministerio de Cultura, por la cual "Se autoriza el proyecto de intervención del Centro de Luthería y Percusión, sede tradicional del Conservatorio del Tolima bien de interés cultural del ámbito Nacional".

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un año, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto GERMAN ERNESTO AYARZA BERMUDEZ con Matrícula Profesional No. 25700-24079, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 8.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0244

(Junio 06 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Restauración y Reforzamiento Estructural

licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- o) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 9.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los seis (06) días del mes de Junio de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **07 JUL 2017**

se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


JAMES ENRIQUE FERNÁNDEZ CORDOBA

C.C. 7.143.656 de Santa Marta
Representante Legal Conservatorio del Tolima

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

Proyecto: Mapira

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0244

(Junio 06 de 2017)

**por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Restauración y Reforzamiento Estructural**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **25 JUL 2017**

Dada en Ibagué, a los **26 JUL 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA:

